



Interlocutorio	687
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00109 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Gladys Emilce Aristizabal Giraldo
Demandado (s)	Juan Alberto Rodríguez Vera
Asunto	Mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la demanda instaurada por Gladys Emilce Aristizabal Giraldo contra Juan Alberto Rodríguez Vera fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2023 00336 00 y reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2023 00336 00 que cursa en este Despacho.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Gladys Emilce Aristizabal Giraldo contra Juan Alberto Rodríguez Vera por las siguientes sumas de dinero:

-\$900.000.000 por capital contenido en la letra de cambio sin número suscrita el 02 de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Juan Alberto Rodríguez Vera .

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Juan Alberto Rodríguez Vera, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Séptimo: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Camilo Palacio Alvarez, con T.P. 257.083 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00109

29042024 05